

unos pesos, que de muy delicados, con muy ligero contrapeso, que es un escrupulo, haze passar el fiel a la una parte: pero importa tan poco, que en las cosas de tomo e importancia no se deve advertir en ello: mas porque el Corregidor no solamente deve huyr de lo malo, sino aun, como dezia Ciceron, (a) de aquello que tiene especie de mal, o resabio y sospecha de parcialidad, deve escusarlo, y sera prudencia, aun en los actos generales de que se puede engendrar la dicha imaginacion. Ni tampoco se dira parcial el juez benevolo y amigo de los pobres, y no tanto de los ricos, porque de aquellos deve ser protector, para que no sean oprimidos de los poderosos, (b) como atras queda dicho.

44. Ni tampoco se dira parcial el Corregidor, si por evitar escandalo, sedicion o tumulto, acudir e a favorecer al pueblo, (c) lo qual conviene hazerle algunas vezes, o exceder en la pena, y acomodarse dulcemente al furor, o humor del pueblo, para ponerle en razon: y assi como los que estan enfermos de una cierta furia que los haze baylar continuamente (los quales se llaman atarantados, por averlos picado, o mordido un animalcjo, que se llama Tarantula, que se cria en Taranto ciudad de Apulia) no pueden sanar, si el medico no concierta el instrumento al bayle dellos para traerlos a su intento, que es hazer poco a poco mas grave la cayda, hasta que se pongen firmes e immobiles, assi conviene que el prudente Corregidor viendo el pueblo rabioso, condecienda al principio con su apetito; para que insensiblemente poco a poco le pueda meter en razon: porque oponerse a una muchedumbre irritada, (d) no es otra cosa que hazer resistencia a un rapido torrente que cae de muy alto lugar: pero despues poco a poco, quietado el escandalo, yra castigando los sediciosos y culpados en la faction. (e) Y tambien es cosa de mucho peligro para el Corregidor, hazer prueba de sus fuerzas contra la multitud de los subditos, sino esta muy asegurado de la vitoria: porque si ellos ven-

a In officio. Dominus Cesaris non solum debet cavere crimine, sed & criminis suspitione.

b Bald. in l. Illicita. ne Potentiores, ff. de Officio pref. Avend. in cap. 2. preceptorum. nu. 21. ad fin. verfic. nec ell. fol. 32. & dixi supra lib. 2. c. 2. n. 32.

c L. Si quis filio. Hi autem omnes, ff. de inst. rupt. Bald. in cap. quomiam contracta. de probationibus. in fin. & in l. Ad dictos. C. de Episcopali audentia. Felin. in c. Pastorali. §. Quia vero, conf. 2. de Officio delegati. Avend. ubi supra, verfic. nem si ratione.

d Virgilius t. Aeneid. Servitque animis ignobile vulgus.

e Dict. l. Si quis filio exheredato. Hi autem omnes, ibi: Vel sedicio perempta, salubique cunctis, tunc enim pariter perminuat, deinde feriere. l. Penult. ff. de Sicariis. Lucas de Pen. in l. Unica. C. publicae leuitiae, lib. 12. question. 10. Bald. in cap. quomiam contra. in fine. de probationibus, & Avend. in dict. cap. 2. preceptorum. n. 21. in fin. verfic. falsa tamen.

cen, daran leyes al vencido, y quando el Corregidor no sea vencido, sino viene a conseguir su empresa, cae en menosprecio y desamor, y dara ocasion de levantamiento a los otros subditos, y a los que no lo son, para contradecirle, sino como buen marinero tome a orca el viento, que en popa es contrario, y muestre que lo que no puede negar, ni estorvar, lo quiere dar.

45. Aqui pudieramos tratar, si se fustira que el Corregidor castigue al inocente, o exceda en la pena contra el culpado, o trate no bien al honrado y bueno, y agravie al pariente, o al poderoso, porque los del pueblo digan que no haze mas por los unos que por los otros; y que assi como castiga y honra a los de la una parte, assi castiga y honra a los de la otra: pero remitolo a lo que sobre esto diximos en otros capitulos, (f) tratando de la fabiduria, y de la justicia presumpta y falsa, donde se escrivio la resolucio de lo que se deve tener. Solamente dire aqui, que por ninguna causa se fustre que castigue al inocente, y por la dicha ocasion no se mueva a exceder de la pena ordinaria contra el culpado, y por parlerias y confejias vanas no dexa de honrar al bueno y virtuoso, y creer al verdadero, y seguir el consejo del Sabio, y por hazer por el pobre, no quite la justicia al rico. No miraras con piedad la persona del pobre en juzzio, dixo Dios en el Deuteronomio, (g) avisando al juez, que en los casos donde el poderoso y rico tiene justicia, su riqueza y poder no fuerza su derecho ni es avido por favorable el juez que se la da, como se la daria al pobre si la tuviese, segun queda dicho: pero en caso de ygualdad razon es que en el interes de la hacienda sea favorecido el pobre, y en el interes de la honra se mire la virtud, y el lugar, y la dignidad, y la ley ordena.

46. Los negocios de los deudos deven se despachar como los de los otros, sin tener respeto al parentesco: y quando buenamente no se pudiere hazer, descarguese el buen Corregidor dellos, y remitalos

f Supra lib. 1. cap. 5. num. 19. & lib. 2. c. 2. n. 64.

g Vide dict. c. 12. n. 59.

SUMARIO DEL CAPITULO Diez.

- 1. Q uales son los tres enemigos que combaten al Corregidor.
2. El Corregidor no cumpla cartas de ruego ni por ruego haga cosa indevida.
3. Los poderosos no pueden ni deven favorecer a los litigantes.
4. De la consideracion de cartas de favor, y n. 12.
5. De las cartas de Principes, Presidentes, o Consejeros para jueces.
6. Si podra ser condenado el juez por aver sentenciado por la persona que se valio de la intercessio.
7. De los ruegos de los hijos y de la muger.
8. El ruego espiritual y buedero, si se deve admitir.
9. y 10. Lo que de su cofecha es pedir, y se ruega si se deve admitir.
11. A importunaciones no de lugar el Corregidor, y del vicio dellas.
12. Las consideraciones que se han de tener en los ruegos.
13. A los que importunan por otros algo se les ha de sufrir.
14. Los que ruegan por los delinquentes, no deven ser tratados con aspereza.
15. y 16. Que no sean los jueces inexorables y sin piedad ni ruego en las cosas piadosas y de gracia.
Ibid. Como Dios nuestro Senor admite ruegos, y la Iglesia usa dellos.
Ibid. Que los jueces tienen largas manos en las cosas criminales: y porque ante los Reyes no se podia parcor sin guantes calzados.
17. En que caso deve el juez hazer que le rueguen por algun delincente.
18. Quando alguno ruega, e insiste pertinazmente, o quando muchos de vopel vinn a rogar, que deve hazer el Corregidor.
19. En las cosas de justicia no se deve admitir ruego.
20. No reciba el Corregidor por ruego los oficiales de justicia.

Como se entiene, si puede el Corregidor acetar ruegos.

C A P. X.

1. LA rayz de todos los males, y la inventora de todos los agravios y fin razones que se hazen en la Republica, es principalmente la culpa que se haze y contrae cometiendo: y bien assi como al sujeto humano le hazen inclinar, y acostar y dar de ojos tres adversarios, la Carne, Mundo, y Demonio; la Carne con la codicia, y el Mundo con la ambicion, y el Demonio con la confianza de si mismo, assi al Corregidor le hazen acollar y caer otros tres enemigos: amidad para ser parcial, ruegos para ser favorable, y dativas para ser injusto:

los a su Teniente, o a quien los pueda juzgar sin aquel respeto. Pero no le passe por el pensamiento agraviar a su pariente, ni a la persona a quien por alguna via deva cumplimiento, porque lo tenga por recto juez; que seria gran iniquidad; bien es abstenirse de no hazer por el pariente, ni por la tal persona muchas cosas de gracia, porque podria ser notado, no por ser injustas, sino porque se hazen por persona, cuya consanguinidad, o respeto acuesta un poco a lo favorable: y aunque las hiziese, como sean puestas en razon, y no muy frequentadas, ni yo, ni nadie las puede ni deve juzgar por malas, ni dignas de castigo.

47. Algunas vezes en lugares de vandos suele descontentar y ser odioso a los del un vando y a los del otro el juez neutral, que no se inclina ni se declara por amigo de alguna de las parcialidades, sino que cumple con ambas partes: porque segun la opinion y ley de Solon (que refieren y condenan Aristoteles, Plutarco, Aulo Gelio y otros: (a) aunque Valerio Maximo dize, que (b) si los Atenienfes observaran sus leyes, que tuvieran perpetuo imperio) el que en las divisiones y vandos populares no se inclinava a uno dellos, sino que se andava singular, solo y retirado, era privado de la honra: pero lo mas cierto es, que el Corregidor se hallara bien observando la dicha ygualdad y mediania; y el que no sabe guardarla, y va a ser Corregidor a lugares de vandos, no tiene disculpa, segun Juan de Nevizanis, (c) porque deve entender el tal Corregidor, 48. que ha de tener echados grillos a su libertad, para no torcer del peso fiel, ni hazer ni dezir cosa contra la autoridad y objeto de su Oficio, ni a hurto de la razon, por no verse despues en el dexo del vituperado y descontento. Y esto bastara quanto al articulo de la parcialidad, de cuyo modo de provanca tratamos en uno de los capitulos de la residencia, (d) y de otras cosas a proposito en el capitulo siguiente.

a Lex Solonis fuit, quod si ob discordiam dissensionemque sedisio aque discesio populi in duas partes fieret, ab eam causam iram animis utrimque arma caperentur, pugnaveruntque iam qui in eo tempore, in eoque casu civitatis discordie non alterari parati sese adungeret, sed solitariis, separatisque a communi malo civitatis profectis domo patria, fortissimique omnibus carere, exal exterminique esto. Ex Aristot. refert Simanc. de Repub. lib. 4. cap. 21. n. 1. & Plutarchus de sera omnium vendic. a. t. Omnium iustissima lex in Solonis, que honore cum privatis, qui in seditione, nulli adhaere parati, sine dissensionem se hanc immiserere conatur civitatis. Idem Plutarch. in vita Solonis ait: Ex aliis autem eius legibus illa praecipue ineredibilibi, atque in primis admiranda est que honoribus abdicat eum qui orat seditionem, nequam factionem sequutus sit. Aulus Gellius lib. 2. Noctium Antic. capite 21. etiam administratur & conatur Solonem defendere. b Lib. 5. c. 3. in Solonem. c In Silva nuptiali. lib. 5. n. 99. verfic. Limita. d Lib. 5. cap. 2. n. 23.

justo: en lo uno ay codicia, y en lo otro ay desseo de honrarle con los que le ruegan, y en lo otro ay intencion de singularizarle.

2. Notorio es que por los capitulos de buena governacion esta proveydo que el Corregidor no acete ruego ni carta en los casos de justicia de persona de la Corte, ni de fuera della, (a) y que por ruego no reciba oficial (b) ministro de justicia. Y en lo que toca al escrivir cartas de ruegos los poderosos, y moverse por ellas los juezes, cuenta Erasmo,

a L. 17. tit. c. lib. 1. Recop. b L. 2. tit. c. lib. 1. Recop. & ibi Recop.

c Lib. 1. A. potest. p. 53.

d L. 1. C. ne liceat potentioribus leg. 2. tit. 4. lib. 1. Recopil. juxta communem resolutionem. Gregor. in l. 1. tit. 7. part. 2. gloss. 1. post Barr. Paul. & Jatin dict. l. 1. Avendan. in cap. 1. prelor. in 2. part. Aviles in cap. 3. pratorum glo. procuratores. num. 18. & in cap. 21. gloss. Carta. Olanus in antynomis. verb. Leges. n. 8. fol. 167.

e Hippolyt. singular. 190. in fine.

(c) que pidiendo uno à Agefilao Rey de Lacedemonia, que escriviesse una carta de recomendacion à unos sus amigos de Asia, para que le hiziesen justicia en un negocio, le respondió que no era necesaria recomendacion, porque sus amigos, aunque el no les escriviesse, harian de su motivo lo que fuesse justo: y por ley Imperial y Real (d) esta dispuesto, 3. que los poderosos, ò ministros superiores de justicia, ò patronos ni favorezcan con sus ruegos, cartas ò intercessiones, à los litigantes, reos, ò actores, lo qual no se guarda como seria razon; de que resulta harto peligro à las conciencias de los unos y de los otros, 4. porque ay muchos juezes que por una carta del Consejero, ò del Oydor, ò del Grande, se ufanan y prendan tanto, que es para ellos carta executoria, y à tuerto, ò à derecho la obedecen y cumplen: y en esto pecan mas los juezes no experimentados, y de poca conciencia, porque los platicos y versados, y que professan hazer justicia, confideran en esto dos cosas: una, que las tales cartas de recomendacion por la mayor parte son dadas por cumplimiento, sin que à los que las dan les toque obligacion considerable, ni les quede memoria ni cargo dello, (e) la otra es, que en caso que al que escrive le toque el negocio, ò es justo el ruego, ò no; si es justo, el juez se tiene cuydado de hazer justicia, y sino lo es, no lo ha de pedir, ni el juez cumplir; y assi me ha acaecido muchas vezes entiendo que las cartas son de ruego, traerlas en la faltriquera algunas sin abrir, y otras sin acabar de leer algunos dias, y es bien leerlas, por lo que puede suceder, y contenerse en ellas: y por no usar de descortesia: pero

no vencerse dellas, y assi dize una decision de Rota, (f) que el juez firmemente deve administrar justicia, sin embargo de los ruegos de los poderosos, porque esto le acarrearà mas fama.

5. Los ruegos de los Presidentes y Consejeros, (g) y de las personas que pueden danar, ò ayudar al Corregidor, y que son sus Mecenas, y el ruego de sus Principes sus superiores, por esto son reprovados y perjudiciales, porque en derecho son reputados por mandatos y preceptos, (h) aunque en ellos se use de palabras blandas y rogativas, y aun induzen justo miedo, y obligacion de cumplirlos, quando el superior que ruega, suele indignarse contra los subditos que no lo cumplen, (i) y por esto dixo Platon, (k) que el ruego del tirano està mezclado con fuerza y necesidad, y como dize Tito Livio, (l) defautorizãse mucho los mismos consejeros, y pierden de las fuerzas de su dignidad scriviendo semejantes cartas.

6. Avendaño (m) dize en este proposito, que si el juez aviendo recibido cartas de ruegos, ò acetado intercessiones, hiziesse injusticia, que no se presume averla hecho por los tales ruegos y cartas, sino fe la prueba por su confession, ò en otra manera, porque no se presume delito, y que el juez ha de declarar en que otra razon se fundò para lo que hizo, ò proveyo: pero à mi parecer, mucho descargo ha de dar el juez para que la injusticia se refiera à otra causa, y no à la carta y ruego del superior, ò persona à quien el respeta, ò ha menester, para que se compurgue y libre de pena.

7. Los ruegos de los deudos, y de los hijos, y de la muger, deve el Corregidor evitar en los negocios de su Oficio, porque son muy sospechosos de cohechos, antes les deve dar orden y regla, en especial à su muger, que no hablen ni traten ni entiendan en las cosas de governacion y justicia en publico ni en secreto, ni fe encarguen de hablar ni interceder en ellas, y que sus hijos y muger no tomen ni tengan estrecha familiaridad y conversacion con nadie, de que pueda resultar aficion, ni obligacion de favorecer en sus negocios, ni entenderse, ni de-

f In antiquis 820. Ne quod quilibet Nevizan. in Silva nuptiali. libro 5. n. 103.

g Barr. & Paul. in l. per intervallum. ff. de Judiciis. Aviles in cap. 3. prator. gloss. Procuratores. n. 18.

h Quia rogatio principis habetur pro precepto. dixi supra lib. 2. cap. 10. n. 63.

i Gloss. in l. unica. verbo. Pignora. C. si rector provincie gloss. in Clementi. verbo. exhortationum. de testibus. cap. inter seniores. de electio. & ibi Abb. colum. 3. ver. Ex quo. Doctores in cap. 1. de officio delegat. idem Abb. in cap. Abbas. colum. 1. ver. sic. sed quarto hinc. quod metus causa. & in cap. ultim. in fin. post Joan. Andr. ibi. qui cleric. vel vov. uti dicit notandum. & Tiracuell. de ponis temp. causa 35. n. 1. & 9.

k In Epistol. ad Dionis. propter quos. Preces tyrannorum necessitati esse permixtas. Cicer. lib. 9. Epistol. ad Atticum. & dicitur in infra hoc c. n. 11. super verbo. libre. l. 1. lib. 6. Contemni jam vi-bunos plebis. quippe qui potestati suam ipsam cum frangis intercedendo.

m In cap. 1. Prator. 2. p. num. 1.

dezirse que su muger manda ni gobierna: porque aunque la muger deve ser muy amada, honrada y estimada de su marido, como lo mandan las leyes divina (a) y humana, (b) y la razon natural, (c) y aunque ella deve ser administradora de la casa y familia, y guardadora de las cosas della, no se deve entremeter ni tomar parte de las de fuera de su casa, (d) y mucho menos de las de justicia y governacion, que no pertenecen à oficio de muger, y la que en ellas se ingiriesse, ganaria poca honra, y no daria ninguna à su marido, el qual mereceria ser castigado, y privado por ello del oficio, por los grandes daños ò inconvenientes que dello se pueden y suelen seguir.

8. Parecera por ventura à algunos palabra dura, secarse el juez del todo en los ruegos: porque si es justo rogar en cosa licita, no fera malo ser rogado en cosa razonable; pues que sea licito ruego activo, notorio es, aun pidiendo cosas de gracia, si el ruego es espirital, y aun carnal, por deudo, ò por tercero, ò por persona digna deste ruego, y siendo cosa ligera y humilde, y hazedera, y provechosa, y procedente de caridad, y este es ruego por todas partes tan nivelado y medido, que en qualquier entendimiento, y en qualquiera voluntad puede y deve hallar lugar, y por el configuiente no seria quebrantar la ley acetar semejante ruego.

9. Tambien algunas vezes se ruega lo que se ha de pedir, y se dize dar, lo que se ha de dezir pagar, ò retribuir. Los Juristas dizen, y aun es sentençia del Filosofo en la Etica, y de Santo Tomas sobre San Pablo, (e) que este termino, Dar, es efecto de la virtud liberalidad, ò magnificencia, porque damos lo que no devemos: (f) y que este termino, Reddere, es efecto de la virtud justicia, porque es conceder lo que en alguna manera se deve, (g) y assi se halla en toda escritura muchas vezes entendido. Pues à nuestro proposito, lo que nos deven, ha fe de pedir: lo que no nos deven, ha fe de rogar, y hazefe al revés, ò sin orden, porque à las vezes roga-

a Genes. 2. Math. 23. ad Ephes. 5. ad Colos. 3.

b Cap. Manifestum c. Esi ordo. c. Satis. cap. Cum caput. c. Mulierem. c. Adam. capit. mulier. n. 18.

c Arist. 1. oeconom. Cicer. 1. & 3. Offic. d Arist. in dict. loco.

e Epist. 2. ad Corinth. c. 11. f L. Cujus per errorem. 54. & l. Donat. 83. ff. de Regulis jur. Donari videtur, quod nullo jure cogente conceditur.

g Reddantur enim actiones à pretore, id est, dantur. l. Cam autem ff. de Rei venditione. l. Quia actionum ff. de Præscriptis verb. cum aliis, que tradit Brissotus de Verbor. signific. verbo. Reddere. colum. 502.

mos lo que nos deven, y pedimos lo que no nos deven. Y para inteligencia desta materia discurremos desta manera. Quando rogáremos en caso que podemos usar del pedir, este ruego no es de desfechar, ni se deve dexar de acetar. Pongo por exemplo: Yo ruego al Corregidor que me despacne mi negocio, que me vea mi proceso, que me otorgue mi apelacion, que aya y admira mis defensas, que haga otra qualquier cosa concerniente al bien publico, que el de oficio es obligado à hazer, esto que fe pudo bien pedir, y se devia de justicia conceder, aunque se ruegue, no por ello pierde el merito de hazerse, y cumplirse. La ley (h) indistintamente dize, que el Corregidor no acete ruegos, dando à entender que no deve quedar à su alvedrio hazer ruego de una especie, y dexar de hazer otra de otra fuerte, pues no se puede reducir el negocio à reglas que puedan comprehender especificadamente quales ruegos deve acetar, ò quales desfechar.

10. Una cosa me parece que se puede tomar por limitacion, ò entendimiento de la dicha ley, y es, que si el caso se deve hazer de justicia, aunque fe ruegue, no se deve dexar de hazer: porque esto no se haze tanto por acetar el ruego, como por poner en execucion lo que es justo y conveniente à su oficio; y servira aqui el ruego de exhortacion: y si el caso es posible en razon, y se aceta ruego sobre el, no por esto sera punible la dicha acetacion.

11. Pero conviene que el Corregidor por descargarse de importunaciones, cierre la puerta à todos los ruegos: que si da las orejas à ellos, no avra cosa, por dificultosa que sea, que se le dexa de persuadir que es facil, y hazedera, aunque contra razon y justicia: y tambien porque en caso donde ay importunacion de ruego (que tal vez induze fuerza y miedo, como queda dicho, el parecer del juez no queda libre (i) para acertar en el medio; en que consiste la verdad y rectitud, y se tiene y reputa la importunacion, segun una ley de Partida, (k) por eipe-

h L. 17. tit. 6 lib. 3. Recop. l. 1. C. No liceat potentior. ibi: Qui sepe importunita potentium intercessionibus oppugnantur. l. 1. C. de Peticionibus bonorum sub leg. lib. 10. ibi: Ita in immunita causis intercedenda potentia inhibitione restringitur; ut etiam non concedenda tribuamus. cap. Importuna. de Pensionibus. Distinct. 1. gloss. Qualitatem. in cap. Si quando de Rescriptis cap. Tunc fraternitatis. de Præbendis l. 19. in medio. tit. 18. part. 3. Barr. in Tractat. Tyrannidibus. quat. 6. Jaf. in 8. Quadrupli. nu. 66. inlit. de Actioib. Matthe. de Adm. in decision. Neapolit. 69. col. 3. & seq. Palae. Rub. in Rubr. de Donationibus inter virum & uxorem, §. 81. num. 1. & seq. & ibi Barahona in Additio. no. pag. 206. littera Epistol. Jaf. in l. 1. §. Si vir. col. fin. ff. de Acquis. possess. Peralta in l. Si quis in principio testamenti. num. 49. ff. de Legat. 2. Perez in l. 24. tit. 13. lib. 2. Ordina. col. 365. Tiberius Decia. 2. tom. Crimin. lib. 8. c. 7. n. 7. post mediam. & dicit supra hoc lib. c. 5. n. 35.

k L. 3. tit. 17. p. 1. & ibi Greg. in gloss. Neqon.

cie de simonia, y se equipara à las dadivas. El Obispo Simancas dezia, (a) que à los molettos è importunos amigos solia responder algunas vezes, Harto aveis hecho el officio de rogador; dexadme aora à mi hazer el Officio de buen juzgador. Y cierto la importunidad tiene mucho parentesco con la necesidad. Al que negocio con discrecion, sufrimiento, y à tiempo huelga el juez de oyrle, responderle, y despacharle: pero al bullicioso, reagudo, entremetido, è importuno, cierrale la puerta, atajale la platica, buelve el rostro, y aun saludable entre dientes con un, vengays en hora mala.

12. En el rogarle ha de considerar quien es el que ruega, y à quien, y à que tienpo, y sobre que negocio. Alexandro Magno alabava mucho à su gran Filiosofo Calistenes, 13. de que le pedia para otros muchas cosas, y para si ninguna. Enemigos mortales eran Ciceron, y Julio Cesar; con todo esso Cesar dixo en el Senado un dia: No puedo, Ciceron, negarte, sino que en tus particulares eres muy remisso, y en los de la republica muy instante è importuno. Tenian una ley los Romanos inviolable, que ninguno so pena de la vida se atreviesse estando el Emperador con su exercito en campana, llegar à la tienda donde el Emperador comia, ò dormia, salvo los criados y las guardas: acazio que estando Aureliano Emperador en la guerra, que tuvo en Asia contra Cenobia, una noche entro en su tienda un escudero Greciano, y como luego le prendieron y condenaron à muerte, dixo desde su cama el Emperador en altas voces: No mateys à esse Griego, si vino à tratar de ageno negocio: y si à cosa suya viene, matadle. Averiguose que venia à rogar por unos soldados sus camaradas, que siendo centinelas se avian dormido, por lo qual el Capitan los avia mandado açotar, y entregar à los enemigos. A este proposito dize Ciceron en el libro de amistad, que en los negocios que solamente tocan à nosotros, no hemos si no de rogar, mas en lo que tocan à nuestros amigos, devemos rogar, y aun podemos importunar.

a Lib. 6. de Repub. cap. 13. n. 13.

14. Digo que los juezes, ya que no hagan todo lo que se les pide, à lo menos no riñan à quien alguna cosa les rogare, pues corre una misma obligacion al juez de ser justo, y al bueno quando por otro ruega, de ser importuno, no solo por los buenos para que los mejoren, pero por los malos, para que los perdonen, pues la ley rigurosa, segun el Jurisconsulto Marciano, (b) deve ser con benignidad interpretada. Vicio intolerable es del juez condescender à todo lo que le piden, mas tambien es grande estremo no hazer nada de lo que le ruegan, porque el buen juez ha de ser siempre en lo que sentencian justo, y en lo que le ruegan alguna vez humano. Preciavase el Consul Ascanio de que con el Officio de Censor nunca avia acetado ni aun oydo ruegos de amigos: por lo qual un dia el buen Caton Censorino le dixo en el Senado, Ascanio, el dano non consiste en que el juez admita ruegos, sino en dexarse gobernar de alguno; y ya hemos visto juezes, que lo que niegan al cavallero que les ruega, lo hazen despues por lo que su privado, ò su amigo les aconseja: y otros de tan dañada intencion, que como dize Ciceron, (c) quando les ruegan lo hazen peor.

15. Hazense los juezes odiosos con todos, quando son deslabridos è inexorables; y algunos ay que les parece es autorida oyr à los negociantes con acedia, y no hazer cosa de lo que les ruegan, buelven la cara, tuercen el rostro, y fingen ocupaciones, y nunca conceden cosa sin zaherirla: lo qual mas procede de ser mal acondicionados, que de ser muy justos: y deven escusarlo, porque conceder lo que es de gracia, es liberalidad, y parte de justicia, y la tal gracia y beneficio deve otorgarse con el mismo rostro, y semblante que se recibio; porque la liberalidad que se haze de mala gana, y con escote del que la recibe, no es liberalidad, ni se recibe de voluntad, y es quitar del todo el agradecimiento y el beneficio, pues no ay cosa mas cara que la que se compra con ruego, y se concede con ceño; y alli soy de parecer, que el juez por lo menos

b In l. Respicendum, ff. de Poenis, ubi: In gravioribus poenis, severitatem legunt cum aliquo temperamento benignitatis debent proficui. l. 16. tit. 22. p. 3. l. 9. tit. 31. part. 7. de quo late per Tiracuell. in Tractat. de Poenis temperant.

c In Epistola 2. familiar. ad Curion. Qui malevole sunt animo, deterriores sunt rogati. & idem ad Quintum. Fratrem: Frustra eos appellamus, quorum auris à nobis abhorret.

a Cap. 23. b Cap. 8. Epistol. 53. ut habetur in cap. Prodest. 33. quest. 5. ubi: Prodest intercessio nostra, cuius ministerio severitas temperata & vestra non vobis displicet quod rogaminus à hominibus, quia nec vobis displicet quod timentini à malis: ita formidetur ultio rogantis, ut neque intercessoris religio contemnatur. Puteus de Synodic. verbo, compositione, c. 2. verbi. unde bonum erit, si sopro delinquente milites rogantur. fol. 167. Heredia de Iudicibus quest. 18. folio 74. Alfonso de Castro de Lege poenali. lib. 2. cap. 13. pag. 574. in med. & pag. seg. in princ. e Epist. 160. d Josue 10. e Daniell. 13.

f 4. Reg. 20. Ista 27. & 38. g 3. Reg. 21. h 2. Reg. 12. i Jonæ 3. & 4. k Frater Marcus Anton. de Camos in sua microcosmia. 1. part. Dialog. 10. pag. 122. colum n. 1. l In Epistolis. An vestri longi regibus esse manus.

oya à todos con buena gracia y crianca, y despues determine lo que hallare por justicia.

16. En los negocios de gracia, donde ha lugar gratificacion y hazer plazer sin perjuzio de nadie, y en los negocios criminales y de presos, en que ha lugar la piedad sin ofensa de la republica, el cavalleto, y el religioso, y qualquier otro que ruega, è importuna al juez que modere y temple el rigor de la pena, deve ser admitido, y el juez que le admite, desculpado, como la justicia no padezca detrimento, segun se dize en el Exodo, (a) y al Emperador Macedonio lo escrivió san Agustin: (b) el qual segun su mucha clemencia intercedio muy de ordinario con los juezes por los delinquentes; pues consta por sus epistolas, que rogo à Marcelino Tribuno por los Donatistas, que por sus gravissimas maldades avian incurrido en pena de muerte. Y de otro lugar (c) consta, que rogò al juez Apringio por los Circunceliones. Y ay negocios, que hablar sus dueños en ellos, es gran fealdad, pero rogar otros por ellos, es gran caridad. Y en estas ocasiones haga el Corregidor lo que buenamente pudiere y no se enfade ni exalpere con el que le roga, pues admitio Dios el ruego de Josue que no avia vendido; (d) de Sulana por el falso testimonio, (e) de Ezechias que estava oleado, (f) de Acab, que avia idolatrado, (g) de David que cometo adulterio, (h) y de los de Ninive que estavan condenados: (i) como quiera que esta es caridad Christiana, la qual cree y sigue la Yglesia, pues invoca y pide el favor de los santos como privados que tienen entrada y cabida con Dios, para alcançar las mercedes que pide à Dios, para remediar nuestras miserias. (k)

Y las manos de los juezes en las causas criminales son largas para usar de consideraciones piadosas, y templar el rigor de las leyes, como de los Reyes dixo Ovidio, (l) que tenian largas manos: y por esto ante ellos en Persia no era licito que alguien pareciese sin guantes calçados, porque las manos con guantes estan embarazadas, y sin poder: por lo qual,

segun Xenofonte, (m) hizo matar Cyro à Mitreo, y à Antobifaces, sobrinos del Rey Xerxes: y aora se tiene por descortesia parecer ante los superiores con guantes calçados.

17. Alguna vez, quando para exemplo y escarmiento de algun delito huviere dado alguna sentencia corporal, la qual no tenga intento de executar, aunque haga demostracion y publicidad de querer executarla, sino huviere en este caso quien le ruegue, ò importune, para que otorgue la apelacion de la tal sentencia, suele, y aun deve el Corregidor de secreto avisar à algun religioso, que en publico le ruegue, è inste por el tal condenado, y muestrese muy duro, è inexorable en el concederlo, de manera que el condenado quede espantado, y el pueblo amedrentado.

18. Quando muchos Regidores, ò otras personas del pueblo vienen juntos à rogar alguna cosa de tropel, ò à voz de pueblo, use el Corregidor de discrecion en responderles con buenas palabras, de manera que no se exalperen, y si traen algun mal intento, ò passion, no la executen: y si buenamente pudiere el Corregidor estorvar que no vengan à rogalle en aquella forma, deve procurarlo, y aun por el camino que mejor pudiere reprehenderlo, y tal vez castigarlo, quando mas parezca, ò se denote ser defacato, ò casi fuerza: (n) y por ley de Octavio Augusto se castigava, como fuerza publica con destierro en alguna Isla, segun de Paulo Jurisconsulto, y de Suetonio lo refiere Deciano. (o)

19. En las cosas de justicia en ninguna manera se conveça el Corregidor, ò juez à acetar ruegos, pues haze juramento dello. (p) y porque se le seguira tan gran inconveniente con el habito à que estava facilitado, que jamas hallará su parecer libre, para se poner de por medio en sus juzyos, antes se inclinará siempre à la parte del ruego, y buscarà medios para que aquella sea la razon, y enganarse ha en los eligir; y por escusa tan gran daño, conviene, que no de entrada à ruegos, à lo menos en las cosas

m Lib. 2. rerum Greear. & Petrus Greg. de Synag. iur. 3. part. libro 47. c. 14. num. 8.

n Bartin l. 1. ff. Ad leg. Jul. de Vi publica, l. Qui dolomalo, eodem titul. Puteus de Synodica. verb. Scenonica. n. 22. fol. 291.

o 2. tom. criminal. lib. 8. cap. 22. n. 17.

p L. 6. verfic. y la quinta. tit. 4. part. 7. l. 3. tit. 9. lib. 3. Recopil.

fas de justicia y mucho menos à los ruegos injustos. (a)

20. Los oficiales que huviere de escoger el Corregidor para el exercicio del cargo, nunca los reciba por ruego, (b) porque su hazienda puedela dar à quien se le antojare, mas la vara de justicia à quien la mereciere: y muchas vezes por ruegos y respetos de personas poderosas es forçoso darles varas à hombres que con el favor se atreven à muchos excessos: y haran bien los señores del Consejo, que han de ser juezes dellos, en escusarse de pedir las, assi por esto, como por el perjuro que harian cometer al que se las da, pues jura en el Consejo que no llevara Oficial por ruego de persona de la Corte, (c) y tambien porque con alas y favor del Consejero, es el Alguazil encaminado por su mano menos obediente, y respetador del Corregidor y de su Teniente, y mas atrevido para cometer excessos sin que se pueda con tanta libertad despedirle, ni aun corregirle, y tengale por cierto, que regularmente ninguno rogò que le diesen cargo, que lo mereciesse, ò son muy pocos; y pues se deve encargar de personas que lo merezcan, desechen ruegos, y ruegue à los que no los quieren, ni los pretenden. O quan destruydo està el mundo en estos hechos, que por acetar ruegos por personas inhabiles, y de todo punto insuficientes, se han visto por experiencia desatinos notables y desastrados, que ministros de justicia han cometido en estos Reynos, los quales no refiero, aunque pudiera muchos: Dios lo remedie como vee que conviene, y no lo permita por los pecados de los hombres.

SUMARIO DEL CAPITULO

Onze.

1. Ninguno conviene tanto la discrecion en las palabras como al juez, y la humanidad y mansedumbre, y n. 5.
2. Como deve el Corregidor acomodarse à las necesidades de los subditos.
3. No se ensobernea el Corregidor, sino tenga por amigos à todos para hazerles el bien que pudiere.
4. No sea el Corregidor amnazador ni soberbio, sino las mas vezes agradable y benigno, y n. 29.

a Plutarch. lib. de vitiosa verecundia, refert, Themistoclem Simonidi petenti quiddam injustum dimitte: Nec tu hinc poeta fueris, si proter munus canas, nec ego hinc Princeps si proter leges iudicem. b. Dict. l. 4. titul. 6. lib. 3. Recop.

c. Dict. l. 4. titul. 6. lib. 3. Recop.

6. La mansedumbre es parte de la temperancia, y mas general que la clemencia.
7. Que de la boca del Rey, y del Corregidor no ha de salir injuria contra los subditos, aunque los tenga por malos. y n. 25. 26. y 27. No injurie el juez al que corrige y reprehende.
8. De que resulta la indecencia de las palabras del juez.
9. Quanto se deve abstener el juez de la ira, y n. 13. y 15.
10. De los efectos de la ira en el juez, y n. 22.
11. Significacion de las sazes, insignias de los Pretores, y Consules Romanos.
12. Del cruel castigo que con ira hizo el Emperador Theodosio, y la ley que por ello establecio.
13. Dificion de la ira.
14. y 15. De la diferencia entre la saña y entre la ira y malquerencia.
16. En el Governador ha de aver en todo tiempo una composura è yqualdad.
17. Quando la ira viene tras la razon, es buena y necessaria en el juez.
18. El juez ha de ser modesto en las palabras, y no bozanglero.
19. Sojuzgue el Corregidor su condicion y venza su ira, y n. 48.
20. El de sacato no le castigue el Corregidor con palabras injuriosas, y como ha de proceder en esto.
21. Quanto sienten los subditos las injurias dichas por el Corregidor, y n. 29.
22. No deve el Corregidor murmurar de los subditos.
23. Como se echan en donayre algunas injurias, y el dano d. sto.
24. Como se entienda que el juez si deve mostrar terrible con los delinquentes.
25. Como por la mayor parte los juezes y hombres ignobles y de no buena casta, son descorteses. Que el Corregidor no recatee las cortesias, ni sea corto en ellas.
26. Que no se atreva el juez con el Oficio à decir injurias, y no con palabras solas, sino con obras muestre su recitud.
27. El subdito si puede recibir injuria del Corregidor.
28. Si incurre en mayor pena el juez que el particular por la injuria que dixo al subdito.
29. De los juezes que tratan mal à los que recusan, ò apelan.
30. Contra los que apelan y recusan con palabras indecentes.
31. Que el juez comedido es amado, y encubre otros defectos, y se dissimulan, y dura en el Oficio, y por el contrario el descortes y malcriado es odioso y se pierde, y n. 21. 28. y 36.
32. En la prosperidad y gran poder no se deve usar de mucha licencia.
33. Que no sea el Corregidor hablador, ni gracioso en decir donayres y contar cuentos, ò in. cencias. Que no sea vano, ni falso, ni lisongero. Alii.
34. Quanto deve comenarse el juez de no poner las manos en los subditos.

39. A falta

39. A falta de executor si podra el Obispo agotar al clerigo.
40. Reprehension à los juezes que ponen las manos y dan golpes à los delinquentes que atormentan.
41. Por solo amagar el juez à dar palo, ò bofeton al subdito, le injuria, y puede ser punido por ello.
42. Quanto commueven è irritan à colera à los juezes las impertinencias de los litigantes.
43. Si metido en colera el juez, ò reprehendiendo, ò irritado dixesse injuria, si sera punido por ello.
44. Si estara disculpado el Corregidor, si cargandole alguna persona, se descargasse y le ofendiesse de obra, ò de palabra.
45. Si informando al Rey, ò al Consejo de algun caso, ò persona, la injuriasse, no tendria culpa diciendo verdad.
46. Rompiendo el Corregidor alguna peticion necia ò descortes, ò injuriosa, si haze injuria al que la presenta, ò al que la ordenò.
47. El dar palos el Corregidor, ò sus oficiales con las varas en ocasiones para estorvar tumultos, ò apartar la gente, si es injuria.
48. Si es injuria al rebelde y contumaz traerle, ò mandarle traer por los cabeçones.

Como se ha de aver el Corregidor con los litigantes, para no injuriarlos y despacharlos con gracia: y de los daños de la ira en el juez.

C A P. XI.

1. LA lengua no la puso Dios tan solamente al hombre para guitar, sino tambien para haolar, y mostrar su razon con ella: y que le fuesse instrumento de la comunicacion, y vida sociable, (a) y bien assi como le dio sentido en el gusto para distinguir las cosas sabrosas de las otras que no lo son, assi se le dio en las palabras, para distinguir las que son verdaderas y modestas, de las falsas è injuriosas: y si esta discrecion y compostura deven guardar todos los hombres mucho, con mayor razon estan obligados à ella, los Reyes, juezes, y Governadores de Republicas; porque segun el Emperador Justiniano, (b) ninguna cosa es tan propria del Principe, y de los que le han de imitar, como la humanidad, por la qual solamente se observa la imitacion de Dios, el qual dixo por san Matheo, (c) Aprended de mi, que soy manso y numilde de co-

racon: y assi, segun Platon, y las leyes de Partida, (d) el hombre justo, y el Corregidor deve ser manso, y bien criado en sus palabras con toda suerte de generes, y proceder conforme à la decencia y grado de todos, de tal modo que juntamente conserve su propria dignidad acerca de cada uno, y aicance en general la gracia y benevolencia de todos porque segun Demostenes, (e) en las armas conviene ser espantosos, y en los juzyos humanos. Una de las dichas leyes de Partida dize alli: Otro si deven ser sojuzgados para no se quezar ni se enseñar con las voces de los querellosos, de manera que non ayan à decir de palabra, ni à fazer de fecho cosa contra ellos que les este mal. Y otra dize: Que no sea soberbio, ni vandero: ca por la soberbia espantaria la gente que no viniere ante el à mandar derecho ninguno, è por la vanderia mostraria que queria el aver el poder por si, è non por el Rey. Y otra dize: Que sean mansos è de buena palabra à los que viniere ante ellos à juzyio. Y otra dize: Mansamente deven los juzgadores recibir è oyr las partes que viniere ante ellos à pleyto, para alcanzar derecho: pero de manera deven esto fazer, que no les nazca ende despreciamiento: è esto seria, quando alguna de las partes se atreviesse à razonar ante ellos con soberbia, &c. Y esto es lo que dixo S. Pablo, (f) Siempre vuestra palabra sea razonada con la sal de buena gracia; porque como se dize en los Proverbios, (g) la muerte y la vida està en manos de la lengua. No ay cosa mas necessaria en el que gobierna que la paciencia y mansedumbre, con la qual proveera atinadamente en todas las cosas. 2. acomodandole con prudencia en las ocasiones à la necesidad de los subditos, y de todos los negocios, donde viere el Corregidor concordia, conservandola; (h) donde viere mal redo, proveyendo de remedio; donde viere sospecha, averiguandola; donde viere flaqueza, esforçandola; donde viere esfuercio, alabandole; donde viere necesidad, incorriendola; donde viere dissolucion, castigandola; donde viere alegria, templandola, porque no sea vipe-

d Platon in Gorgia, lib. II. mansum fuit. l. 18. de 2. ad finitum 9. part. 2. & l. 5. ad fin. & ibi Gregor. titul. 13. ead. part. & l. 7. & 8. titul. 4. part. 3. facti l. 9. titul. 7. part. 2. & l. 1. titul. 9. lib. 3. Recopil. & ibi Arz. ed. num. 20. Authent. de Mandat. Princip. l. precipio, quod debet esse iudicis & placidus omnibus, & habens patientiam afflictionem. Martin. Laud. in tractat. de Offic. dominorum, quodlibet. 66. cap. Ea vindicta. 23. quodlibet. 4. cap. recedite. 44. Martin. Redin. de Magistrat. Princip. ubi supra. n. 6. e. De republ. ordinam.

f Ad Coloss. 4. Sermo vester semper in gratia sit sicut conditum. g Cap. 18. Mort. & vita in manibus lingue & qui diligunt eam, comedent fructus eius, & in c. 5. Lingua placibilis lignum vite: que autem immoderata est, cineret spiritum. h Quia finis & scopus boni pacis est, ut status singulorum iugiter servetur illis, & in c. 1. Conrad. in templo judic. lib. 1. c. 1. 4. fol. 2. vers. Quinto Imperator. num. 1. & sequent.

a Ludov. Vjv. introduct. ad sapientiam. b In l. fin. C. de donatio. inter virum, & uxorem. ibi: Cum nihil tam peculiarare sit Imperatoris, quam humanitate per quam solum Dei servatur imitatio. l. Imperiali. in Princip. C. de Nuptiis. Patet de Syndicat. in princip. capit. de Rerum excessibus. fol. 78. num. 8. Redin. de Magistrat. Princ. verbo. Mansuetum. fol. 112. & n. 11. c. Mathzi 11.